

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

CPI (EFE):

- **CPI alerta que sanciones de Estados Unidos pueden “obstaculizar gravemente” su trabajo.** La Corte Penal Internacional (CPI) advirtió este jueves de que las sanciones de Estados Unidos contra miembros del tribunal "pueden obstaculizar gravemente las investigaciones en curso" por crímenes graves en diferentes países y "afectarían la seguridad" de las víctimas, testigos e individuos sancionados. En un comunicado, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de Roma, el tratado fundacional de la CPI, subrayó su "profunda preocupación" por las sanciones contra el personal, individuos y entidades que asisten al tribunal "en la investigación, arresto, detención o enjuiciamiento de ciertas personas". "Las sanciones pueden obstaculizar gravemente las investigaciones en curso en todas las situaciones y otras actividades de la Corte, además de afectar la seguridad de las víctimas, testigos e individuos sancionados. La Mesa lamenta cualquier intento de socavar la independencia, integridad e imparcialidad de la Corte", agregó la Mesa, que tiene un carácter representativo y asiste a la Asamblea en el cumplimiento de sus responsabilidades. Además, señaló su compromiso para "defender y respaldar los principios y valores consagrados" en el Estatuto de Roma, y "preservar su integridad sin dejarse intimidar por amenazas o medidas contra la Corte, sus funcionarios, su personal y aquellos que cooperan con ella". Varios funcionarios de la Corte admitieron a EFE su preocupación por el impacto que podrían tener unas sanciones emitidas por Estados Unidos contra la CPI, y subrayan estar pendientes del alcance de las medidas que se tomen porque podrían afectar a un grupo de funcionarios, o a la institución en su totalidad. "El Estatuto de Roma representa un compromiso internacional para poner fin a la impunidad de los crímenes más graves que preocupan a toda la comunidad internacional. Salvaguardar la integridad de la Corte, incluida su independencia judicial y fiscal, es fundamental para cumplir exitosamente con su mandato de garantizar la rendición de cuentas por dichos crímenes y ofrecer justicia equitativa a las víctimas", añadió hoy la CPI. Una de las primeras decisiones de Donald Trump tras tomar posesión el pasado lunes fue anular una orden ejecutiva de su predecesor, Joe Biden, que revocaba una decisión de Trump en 2020 con sanciones contra funcionarios de la CPI cuando el tribunal examinaba los presuntos crímenes de guerra cometidos en Afganistán, lo que también incluía a las tropas estadounidenses. Pero ahora es Israel quien urge a Trump a sancionar a la CPI por emitir órdenes de arresto contra el primer ministro israelí, Benjamín Netanyahu, y su exministro de Defensa Yoav Gallant por crímenes de guerra en Gaza, como parte de una investigación de la situación en Palestina, que también incluye los presuntos crímenes cometidos por grupos palestinos como Hamas. A principios de este mes, la Cámara de Representantes de Estados Unidos aprobó un proyecto de ley -que está ahora en manos del Senado estadounidense- para imponer sanciones y cortar la financiación a la CPI por la investigación sobre Israel. No está claro cómo serán esas sanciones, pero una variante ligera que, por ejemplo, impida a empresas estadounidenses prestar servicios a la CPI tendría grandes efectos en el funcionamiento del tribunal, puesto que no podrían usar software o sistemas de pago. Ni Israel, ni Estados Unidos son miembros de la CPI, aunque Washington sí ha cooperado con este tribunal por investigaciones como la de los crímenes de guerra en Ucrania, que llevó a la emisión de una orden de arresto contra el presidente ruso Vladimir Putin, pero retiró ese apoyo cuando las investigaciones afectaron a su aliado israelí por crímenes de guerra en Gaza.

OEA (CIDH):

- **Argentina: CIDH presenta a la Corte IDH caso de violación del derecho a recurrir al fallo condenatorio.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el caso [N.º 13.469](#) de Argentina el 16 de diciembre del 2024 por la violación del derecho a recurrir al fallo condenatorio en perjuicio de Juan Eduardo Cejas. El 23 de enero de 2001, Cejas fue arrestado mientras transitaba por la vía pública en un automóvil. El personal policial que allanó el vehículo encontró en su interior cuatro paquetes de marihuana. El 5 de agosto de 2002, el Tribunal Oral le condenó a la pena de cuatro años de prisión y una multa de \$225 por ser penalmente responsable del delito de transporte de

estupefacientes en carácter de autor tipificado según el artículo 5.c de la ley 23.737. Se interpuso un recurso de casación contra la sentencia condenatoria, argumentando que no existían pruebas suficientes que demostraran la participación de Cejas y el dolo en el delito. El 29 de agosto del mismo año, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 1 denegó el recurso, considerando que los argumentos de la defensa eran reiteraciones. La defensa interpuso un recurso de queja, pero la Sala I lo desestimó, considerando que la falta de acreditación del dolo estaba vinculada a las pruebas presentadas. En el Informe de Fondo No. 391/22 la CIDH señaló que la ley argentina impidió que Cejas pueda apelar su condena a través de un recurso de casación, lo que le negó una revisión completa y justa de ese caso. Así mismo, la CIDH manifestó que la condena del implicado debió ser revisada por un tribunal superior, según los estándares internacionales de justicia. La defensa cuestionó la aplicación del delito de tráfico de estupefacientes, pero la cámara de casación lo negó, impidiendo una revisión total de su condena. Con base en lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a recurrir el fallo y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.2.h y 25.1 de la Convención Americana, respectivamente, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Juan Eduardo Cejas. **Por consiguiente, la Comisión recomendó al Estado que establezca las siguientes medidas de reparación:**

1. Reparar integralmente las violaciones identificadas, incluyendo los daños materiales e inmateriales.
2. Garantizar que Juan Eduardo Cejas acceda a un proceso penal con todas las garantías, permitiéndole presentar un recurso que asegure una revisión amplia de su sentencia, según el artículo 8.2.h de la Convención Americana.
3. Ajustar la legislación sobre el recurso de casación a los estándares del informe y asegurar que las autoridades judiciales evalúen si las leyes y decisiones internas cumplen con las obligaciones establecidas en la Convención Americana al resolver recursos contra sentencias condenatorias.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema publicó el mapa que elabora la Comisión Nacional de Acceso a Justicia y elaboró un ranking de los servicios que ofrece cada provincia.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación evaluó a todas las provincias y sus elementos de acceso a la justicia. Lideran el ranking como mejor posicionadas Río Negro, Córdoba y Santiago del Estero. Las provincias mejor puntuadas cuentan con los servicios de mediación, conciliación, casas de justicia, oficina multipuertas, protección y restitución de niños, oficina de atención permanente, servicios itinerantes, juzgados de paz, oficina de atención a la víctima, pueblos originarios y otros sistemas. **"Las políticas judiciales tendientes a garantizar el acceso a justicia de las poblaciones más vulnerables se centran en ofrecer a la ciudadanía una variedad de métodos de resolución alternativa de conflictos con el objeto de que los propios afectados puedan encontrar vías de solución de disputas sin necesidad de que ello implique la apertura de un proceso judicial, que por lo general es largo y costoso", destacó la Corte.** Los mecanismos de acceso a justicia más extendidos en el país, según el informe de la Corte, son la protección y restitución de niños, la mediación y los jueces de paz. Más de 21 provincias ya tienen estos servicios. "El concepto de Acceso a justicia es más amplio que el de "acceso a la justicia" ya que incluye una gran variedad de soluciones alternativas de disputas", especificó la CSJN. "Las políticas judiciales tendientes a garantizar el acceso a justicia de las poblaciones más vulnerables se centran en ofrecer a la ciudadanía una variedad de métodos de resolución alternativa de conflictos con el objeto de que los propios afectados puedan encontrar vías de solución de disputas sin necesidad de que ello implique la apertura de un proceso judicial, que por lo general es largo y costoso", destacó la Corte. Para dar cumplimiento a ello, el Máximo Tribunal creó la Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ), que ahora presentó el Mapa Judicial que contiene un exhaustivo relevamiento de los diversos métodos de acceso a justicia existentes en todas las jurisdicciones del país y los resultados obtenidos en su aplicación. En la segunda etapa para cumplir los objetivos fijados por la CNAJ, se realizó la difusión de todas las prácticas, con sus características y resultados. De esta manera, los jueces, el Ministerio Público y la ciudadanía en general tuvieron conocimiento de los distintos sistemas que en materia de acceso a justicia se estaban desarrollando, especialmente de aquellos que han arrojado resultados favorables. Se llegó así a la tercera y última etapa, que consiste en el diseño e implementación de las experiencias más exitosas. A tal fin se

conformó un grupo de trabajo integrado por secretarios de los superiores tribunales provinciales, que actúan de nexo entre la CNAJ y esos tribunales en la coordinación de acciones conjuntas tendientes a la puesta en práctica de sistemas concretos en cada una de las jurisdicciones.

Modos de Acceso a Justicia													
Jurisdicciones	Mediación	Conciliación	Arbitraje	Casas de Justicia	Oficina Multipuertas	Protección y Restitución de Niños	Oficina de Atención Permanente	Servicios Itinerantes (Jueces, abogados u otros)	Jueces de Paz	Oficina de Atención a la Víctima	Oficina de Violencia Doméstica	Pueblos Originarios	Otros Sistemas
Nacional	✓	✓	✓		✓	✓					✓		
C.A.B.A.	✓	✓					✓			✓			✓
Buenos Aires	✓			✓		✓			✓	✓		✓	
Catamarca	✓			✓		✓			✓	✓			
Córdoba	✓	✓	✓		✓	✓	✓		✓	✓	✓		✓
Corrientes	✓	✓				✓			✓			✓	
Chaco	✓	✓	✓			✓	✓		✓	✓		✓	✓
Chubut	✓	✓				✓		✓	✓	✓	✓		
Entre Ríos	✓	✓				✓	✓	✓	✓				✓
Formosa	✓	✓				✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Jujuy	✓	✓	✓			✓			✓				
La Pampa	✓	✓	✓			✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓

- Una motocicleta terminó con la vida de una mujer que cruzaba la calle y la Justicia evaluó la teoría del peatón distraído para concluir que existían culpas concurrentes en el caso.** En Trenque Lauquen, un accidente de tránsito resultó en la muerte de una mujer atropellada por una motocicleta, lo que llevó a una demanda por daños y perjuicios. El caso xtramitó ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Trenque Lauquen, donde la hija de la víctima demandó por daño moral, gastos de sepelio y valor de vida. La parte demandada argumentó que la mujer cruzó la calle de manera inesperada y fuera de la senda peatonal, lo que, según ellos, indicaba una distracción y, por ende, culpa de la víctima. Además, señalaron que la víctima tenía 72 años, por lo que no procedía el reclamo por valor de vida, y que los gastos de sepelio fueron cubiertos por la obra social. El juez, tras considerar la pericia mecánica y los testimonios, determinó culpas concurrentes: la víctima cruzó por el medio de la cuadra, pero el conductor tuvo la oportunidad de evitar el accidente si hubiera estado a la velocidad adecuada. La responsabilidad se distribuyó en un 70% para el demandado y un 30% para la víctima, ordenando el pago de \$12.600.000 por daño moral y \$18.340 por gastos de sepelio. **“La presencia de la víctima no podía acreditarse como repentina, y sumado a ello, 'la incidencia del 'peatón distraído' era 'una contingencia de la circulación urbana, que suele darse en ocasiones y a la que hay que estar atento”.** La sentencia fue apelada por ambas partes y la aseguradora, llevándose el caso a la Cámara de Apelación Civil y Comercial de Trenque Lauquen. Los jueces Carlos A. Lettieri y Andrés Antonio Soto desestimaron los recursos del demandado y su aseguradora, pero acogieron parcialmente el de la actora. Elevaron la indemnización por daño moral a \$21.000.000, considerando los intereses y las costas, descontando el porcentaje de culpa de la víctima. Los camaristas observaron que, aunque el cruce imprudente de la víctima estaba probado, no se demostró que fuera suficiente para eximir de responsabilidad al conductor. "Los camaristas reconocieron que el cruce de la peatona por una zona ajena a la senda estaba probado, pero los demandados no lograban acreditar que tal accionar fuera suficiente para desplazar la responsabilidad del conductor, dado que no se probó que el andar de la mujer fuera repentino, ágil, dinámico, apresurado como para cambiar de posición rápidamente y no permitir que el motociclista lo advierta." Finalmente, subrayaron que "la incidencia del 'peatón distraído" es una contingencia común en la circulación urbana, y el motociclista debió manejar con precaución. "La presencia de la víctima no podía acreditarse como repentina, y sumado a ello, 'la incidencia del 'peatón distraído" era 'una contingencia de la circulación urbana, que suele darse en ocasiones y a la que hay que estar atento, entonces, si previsible en las circunstancias de autos, el motociclista debió conducir preparado para evitarla, manejando con cautela y dominio de su vehículo'."

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional declaró nivel de cumplimiento bajo frente a la prestación de servicios en la Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís de Quibdó.** *Mediante el [Auto 2050 de 13 de diciembre de 2024](#), se ordenó a la Supersalud y al agente especial interventor de la nueva ESE identificar los requisitos de habilitación que se están incumpliendo e implementar las acciones necesarias para cumplirlos. Asimismo, que adopten un plan que permita reportar en el sistema los insumos y medicamentos adquiridos por el hospital, organizar las historias clínicas, disponer de forma adecuada las basuras y realizar mantenimiento de equipos.* La Sala Especial de Seguimiento a la **Sentencia T-760 de 2008**, que declaró fallas estructurales en el Sistema General de Salud en Colombia, evaluó la prestación de los servicios de salud de segundo nivel de atención en la nueva ESE San Francisco de Asís de Quibdó, en el marco del caso focalizado relacionado con las órdenes décima sexta y vigésima novena de la sentencia. Sobre la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud, la Sala concluyó que no era posible establecer que la ampliación en la oferta de servicios fuese sostenible en el tiempo y, que la prestación de servicios quirúrgicos, consulta externa y hospitalización en salud mental, seguía siendo deficiente. En relación con las condiciones de infraestructura e instalaciones de la nueva ESE, la Corte advirtió una serie de irregularidades: persistía el deterioro de las instalaciones; las mejoras en la infraestructura que estaban en curso no abarcaban otras deficiencias evidenciadas como humedades en paredes, filtraciones de agua por las ventanas, óxido en los enseres y condiciones inadecuadas de aseo, entre otras. Además, la calidad del agua, el manejo de basuras y de los residuos peligrosos continuaban siendo inadecuados, lo que representa un riesgo para la salud de las y los usuarios. También advirtió que persistían demoras en el pago de salarios y honorarios a las y los trabajadores y contratistas que prestan servicios en la ESE y que no se había demostrado que el talento humano contratado fuese suficiente para la atención de los pacientes, ni para responder frente a la demanda de servicios de II nivel de atención de la población del departamento. La Sala concluyó que los estándares de habilitación se cumplían solo en un 84.36 %. Además, que la falta de personal, insumos, medicamentos, ayudas diagnósticas, demoras en el proceso de remisión, falta de adherencia a las guías y protocolos, el manejo inadecuado de basuras y residuos biológicos, la falta de mantenimiento en los equipos biomédicos, la prestación de servicios no habilitados, los problemas en la infraestructura, las deficiencias en el manejo de las historias clínicas, entre otras fallas, indicaban que en la nueva ESE los servicios de salud continuaban sin prestarse en condiciones adecuadas de calidad. Por lo anterior, la Sala Especial **declaró el nivel de cumplimiento bajo y ordenó** a la Supersalud y al agente especial interventor de la nueva ESE Hospital San Francisco de Asís de Quibdó que:
 - a. **Adopte un plan que permita reportar en el sistema los insumos y medicamentos adquiridos por el hospital, organizar las historias clínicas, disponer de forma adecuada las basuras y realizar mantenimiento de equipos.**
 - b. **Identifique los requisitos de habilitación que se están incumpliendo e implemente las acciones necesarias para cumplirlos.**

El magistrado Vladimir Fernández Andrade aclaró su voto en esta decisión. [Auto 2050 de 2024](#). M.P. **José Fernando Reyes Cuartas**.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema abre cuaderno de remoción y suspende a ministra Verónica Sabaj.** En paralelo, la Corte de Apelaciones de Santiago ordenó una investigación disciplinaria. El tribunal pleno de la Corte Suprema resolvió abrir un cuaderno de remoción a la ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago, Verónica Sabaj, luego de que el día 21 de enero se publicaran en un reportaje de un medio de comunicación, conversaciones por chat que ella mantuvo con el abogado Luis Hermosilla. En paralelo el pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago, reunido para el mismo fin, decidió abrir una investigación disciplinaria a la jueza. El máximo tribunal decidió además suspender a la ministra mientras se realice la investigación sumaria y diferir la apertura del cuaderno de remoción hasta que finalice el sumario de la Corte de Santiago. La ministra vocera Soledad Melo señaló asimismo que la Corte Suprema ordenó al tribunal de instancia capitalino abrir otro sumario, esta vez al ministro Antonio Ulloa, a quien se alude en el mismo reportaje por eventuales intervenciones en causas de conocimiento de esa corte. La ministra

Sabaj integra la Corte de Apelaciones de Santiago desde mayo del 2020, y antes se desempeñó como jueza de Garantía y de un Tribunal Oral en lo Penal.

Estados Unidos (AP):

- **La Suprema Corte podría reactivar demanda contra agente de Texas que disparó a conductor.** La Corte Suprema pareció inclinada el miércoles a revivir una demanda de derechos civiles contra el policía de Texas que mató a tiros a un hombre durante un control de tránsito en Houston por peajes no pagados. Los justices parecían tener un amplio consenso respecto a que la Corte Federal de Apelaciones del 5to Circuito con sede en Nueva Orleans debería revisar nuevamente el caso de Ashtian Barnes, que murió en su coche de alquiler en abril de 2016 en el arcén de la Autopista de Peaje Sam Houston. Barnes recibió disparos del agente Roberto Félix Jr., que saltó al umbral de la puerta del conductor del auto de Barnes cuando este comenzó a alejarse del control de tráfico. Félix disparó dos veces en dos segundos porque “temía razonablemente por su vida”, escribieron sus abogados en su informe a la Corte Suprema. Los tribunales inferiores habían desestimado la demanda por uso excesivo de la fuerza presentada contra Félix por Janice Hughes, la madre de Barnes. La cuestión ante los jueces es si esos tribunales inferiores utilizaron el estándar correcto, evaluando las acciones de Félix solo en el “momento de la amenaza” que le hizo disparar a Barnes. Los abogados de Hughes y el Departamento de Justicia señalaron que los tribunales deberían usar un enfoque más amplio, la “totalidad de las circunstancias”, para evaluar la demanda contra Félix. Teniendo en cuenta todas las circunstancias, los tribunales encontrarían que Félix actuó de manera irrazonable al saltar al costado del auto de Barnes, dijo al tribunal Nathaniel Zelinsky, abogado de Hughes. Los justices parecían encaminados hacia un fallo estrecho que podría decir simplemente “la regla de los dos segundos no es la ley”, dijo el justice Neil Gorsuch. La decisión de la Corte Suprema podría ayudar a aclarar el estándar que aplican los jueces a escala nacional, pero podría no ayudar finalmente a Hughes. Incluso si finalmente se determina que Félix violó los derechos de Barnes, el agente probablemente estaría protegido contra la responsabilidad financiera por un estándar separado del tribunal superior, conocido como inmunidad calificada. El justice Brett Kavanaugh planteó varias preguntas en las que parecía preocupado de que una victoria para Hughes pudiera hacer que la vida fuera más peligrosa para los policías durante los controles de tránsito, en los que podrían tener que tomar decisiones en cuestión de segundos. “El oficial no tiene el tiempo que hemos dedicado hoy aquí a tomar la decisión”, dijo Kavanaugh. Barnes conducía para recoger a la hija de su novia de la guardería cuando fue detenido por Félix, quien recibió un mensaje por radio, según el cual la placa del auto de Barnes indicaba que tenía peajes no pagados. La novia de Barnes había alquilado el coche y Barnes desconocía los peajes pendientes, según los registros judiciales. Poniéndose del lado del oficial, el juez del 5to Circuito, Patrick Higginbotham, expresó su pesar de que un “control de tránsito rutinario haya culminado nuevamente con la muerte de un hombre negro desarmado”. **Se espera un fallo para principios de verano.**

TEDH (Swiss Info):

- **TEDH condena a Francia por considerar el rechazo del sexo como causa de divorcio.** El rechazo de una mujer a mantener sexo con su marido no puede ser considerado una causa de divorcio, dictaminó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos al condenar a Francia por una sentencia judicial en ese sentido dictada en 2019. Para los jueces de Estrasburgo «el consentimiento del matrimonio no implica consentir relaciones sexuales futuras» que «deben ser consentidas» para no constituir «una forma de violencia sexual». Rechaza así los argumentos de Francia, que sirvieron de base a la sentencia pronunciada en 2019 por el Tribunal de Apelación de Versalles, que consideró el divorcio de una mujer era enteramente responsabilidad de ella por negarse a mantener sexo con el esposo. El recurso ante el Supremo presentado por la cónyuge, nacida en 1955, fue rechazado, por lo que acudió al Tribunal de Estrasburgo, que ahora le da razón en virtud del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos sobre la vida privada y de familia. En su sentencia, los magistrados señalan el artículo 242 del Código Civil francés que establece que rechazar someterse al deber conyugal puede ser considerado una falta que justifique el divorcio y tenga consecuencias económicas o una indemnización. «La existencia misma de tal obligación matrimonial es contraria a la libertad sexual, al derecho a disponer de su cuerpo y a la obligación positiva de prevención que pesa sobre los Estados en materia de lucha contra la violencia doméstica y sexual», indica el Tribunal. Agrega que no existe «ningún motivo que justifique la injerencia de los poderes públicos en el terreno de la sexualidad» y que en su sentencia los tribunales franceses «no han expresado motivos pertinentes ni suficientes» ni han «respetado el justo equilibrio entre los intereses concurrentes». La

demandante, casada desde 1984 y madre de cuatro hijos con su marido, presentó la petición de divorcio en 2015 al considerar que él había dado prioridad a su carrera profesional en detrimento de la vida en familia y era irascible, violento e hiriente. Pero el esposo reclamó que el motivo de divorcio era otro, el rechazo al deber conyugal durante varios años de su esposa. Aunque en primera instancia en 2018 los jueces rechazaron este argumento y achacaron a los problemas de salud de la esposa el rechazo a mantener relaciones sexuales, un año más tarde en Apelación se responsabilizó totalmente a la mujer de la separación. En 2020, el Supremo rechazó el recurso de la esposa.

España (Poder Judicial):

- **Comunicado de la presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género sobre la difusión de los vídeos de las declaraciones judiciales relacionadas con una causa por violencia sexual.** En relación con la difusión de los vídeos de las comparecencias celebradas ante el titular del Juzgado de Instrucción nº 47 de Madrid en el marco de las DP 2838/24, la presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, Esther Erice, emite el siguiente comunicado, que suscribe también la vocal del Observatorio Esther Rojo:
 - *Expresa su rechazo a la filtración de los vídeos correspondientes a las declaraciones prestadas ante el juez por la denunciante y por el investigado, máxime tratándose de un procedimiento seguido por violencia sexual.*
 - *Recuerda la especial protección que la ley otorga al derecho a la intimidad de las víctimas de este tipo de delitos, tal y como prevé el art. 681.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*
 - *Señala que se trata de un proceso en trámite respecto del que cualquier valoración podría constituir una intromisión en la función jurisdiccional del titular del órgano, cuyas actuaciones están sometidas al sistema de recursos. Por otra parte, no consta la interposición de queja alguna ante este CGPJ por quienes están legitimados para ello.*
 - *Confía en que medidas como la atribución del conocimiento de las causas por delito sexual a juzgados especializados y con formación específica que ha realizado la LO 1/2025 aporte una sustancial mejora en la instrucción y resolución de estos delitos.*

República Checa (RPI):

- **La Corte Suprema anula la absolución de la profesora que negaba los crímenes rusos.** El Tribunal Supremo anuló este miércoles la absolución de la profesora Martina Bednářová, juzgada por negar los crímenes de guerra rusos en Ucrania. El Tribunal de Distrito de Praga 6 deberá retomar el caso. El Tribunal Supremo aceptó la petición de la Fiscalía Superior del Estado. Inicialmente, los fiscales pidieron una sentencia suspendida y una prohibición de cinco años de realizar trabajos pedagógicos, educativos o de otro tipo con menores para Bednářová, una mujer de Praga, que se reafirmó en sus declaraciones. Mientras la profesora enseñaba en la escuela primaria Na Dlouhém lánu a principios de abril de 2022, es decir, unas semanas después del inicio de la invasión rusa a gran escala, dijo a sus alumnos tras algún bombardeo en Kiev que en la capital ucraniana no pasaba nada, que la Televisión Checa estaba “capturada” y que había “grupos nazis” en el Donbás dedicados a liquidar rusos desde el año 2014.

China (Xinhua):

- **Tribunal confirma pena de muerte para hombre condenado por tráfico de menores.** Un tribunal superior confirmó el martes la pena de muerte impuesta a Wang Haowen, condenado por tráfico de menores de edad. El tribunal superior de la provincia de Sichuan, en el suroeste de China, escuchó su apelación y decidió rechazarla, manteniendo el veredicto original. La sentencia se remitirá al Tribunal Popular Supremo para su aprobación definitiva. Los documentos judiciales muestran que Wang, actuando solo o en colaboración con cómplices, secuestró a 14 niños en regiones como Hubei y Sichuan y los vendió en regiones como Shantou, en Guangdong, entre 2001 y 2014. En mayo de 2024, un tribunal intermedio de Sichuan condenó a Wang a muerte por trata de menores de edad, le privó de por vida de sus derechos políticos y ordenó la confiscación de todos sus bienes personales. Wang apeló la decisión tras conocer la sentencia.

20 de septiembre de 2013
Bolivia (Correo del Sur)

- **TPC declara constitucional primer Estatuto indígena.** El Tribunal Constitucional Plurinacional declaró constitucional el estatuto autonómico indígena originario de Totora Marka departamento de Oruro, el primero declarado compatible con la Constitución que le permite su autodeterminación en unidad con el Estado y definir su propio sistema de justicia, respetando los derechos y las garantías de las personas que se rigen por otros sistemas. Los comunarios de Totora Marka presentaron el 22 de agosto de 2012 un memorial pidiendo declarar la constitucionalidad de su estatuto que contiene 102 artículos; fue aprobado el 90%, un 10% requiere de ajustes por los comunarios. La declaración constitucional se leyó en presencia de los representantes de Totora Marka quienes expresaron su satisfacción por este fallo. “La declaración de constitucionalidad ha sido elaborada observando los principios constitucionales que comprende la libre determinación y la autonomía de los pueblos y naciones indígenas, el respeto pleno a la cosmovisión, a la identidad cultural y a las formas de organización y estructuras que tienen”, manifestó el presidente del TCP, Ruddy Flores. Flores señaló que esta declaración, cuya relatora fue la magistrada Neldy Andrade, consolida el proceso de autonomías indígenas como parte de las estructuras del Estado Plurinacional. Explicó que a diferencia de otras figuras autonómicas, las autonomías indígenas tienen la posibilidad de establecer el sistema judicial que regirá en su territorio, pero respetando los derechos y garantías de las personas que se rigen por otros sistemas. Sin embargo, Flores aclaró que este fallo establece que una autonomía indígena no puede determinar qué lenguas son las oficiales aplicables en su territorio. Después de los ajustes a los artículos declarados incompatibles, la aprobación plena del Estatuto autonómico seguirá su curso con el trámite de consulta dentro de la comunidad y ante el Órgano Electoral para que sirva de marco en la elección de las autoridades el 2015. La magistrada Ligia Velásquez fue de voto disidente. Su colega Gualberto Cusi, si bien avaló la sentencia, aclaró el carácter oral y no escrita que debían tener los estatutos y autonomías indígenas. Cinco estatutos. El TCP recibió cinco estatutos indígenas, cuatro están en trámite; el de Pampaullagas, Uruchipaya, Guarayo y Charagua, resoluciones que se dictarán a fines de este mes o el próximo.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*